



Procesos restaurativos. La reparación en el sistema penal de justicia

Karina Edith Battola

Recibido: 26 de julio de 2018 / Aceptado: 10 de octubre de 2018

Resumen. Este trabajo se ubica dentro del paradigma de Justicia Restaurativa. Entre los presupuestos que persigue esta modalidad de justicia, se encuentra la subsanación del daño producido por la situación de conflicto, la posibilidad de reparación y, principalmente, el protagonismo de las partes involucradas en la solución de la controversia. A los fines de la consecución de este trabajo empírico se plantea como objetivo general, el análisis de la utilización de las prácticas restaurativas en el sistema penal de justicia de la Provincia de Neuquén con especial referencia a la reparación como elemento transformador en la conflictiva penal.

Palabras claves: Justicia restaurativa, conflicto, reparación, sistema penal, transformación.

[en] Restorative processes. The reparation in the criminal justice system

Abstract. This work is located within the paradigm of Restorative Justice. Among the assumptions pursued by this form of justice, is the correction of the damage caused by the situation of conflict, the possibility of reparation and, mainly, the protagonism of the parties involved in the solution of the dispute. For the purpose of achieving this empirical work, the general objective is to analyze the use of restorative practices in the criminal justice system of the Province of Neuquén, with special reference to reparation as a transforming element in the criminal conflict.

Key words: Restorative justice, conflict, reparation, penal system, transformation.

Sumario: 1. Introducción –objeto de estudio y objetivos del trabajo–. 2. Fundamentos teóricos. 3. Método. 4. Técnicas y fuentes de información. 5. Resultados y conclusiones. 6. Discusión sobre el significado de dichos resultados.

Cómo citar: Edith Battola, Karina (2018). “Procesos restaurativos. La reparación en el sistema penal de justicia”, en *Mediaciones Sociales*, 17, 95-115.

Institución: Mediación y conciliación penal, Ministerio Público Fiscal, Poder Judicial de Neuquén, Provincia de Neuquén, República Argentina. Correo electrónico: kbattola@yahoo.com.ar

Breve nota biográfica del autor: Battola, Karina Edith, es Doctora en Derecho y Ciencias Sociales por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Es Máster en Mediación Penal por la Universidad de Valencia, España. Máster en Resolución de conflictos y mediación por la Universidad Miguel de Cervantes, España. Es Mediadora Penal del Ministerio Público Fiscal - Poder Judicial de la Provincia de Neuquén, República Argentina. Se desempeñó como docente en la asignatura Teoría del Conflicto y la Decisión-Métodos alternativos de resolución de conflictos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Es autora de los libros “Justicia Restaurativa.Nuevos Procesos Penales” con prólogo del Dr. José I. Cafferata Nores, Alveroni Ediciones, Córdoba, Argentina, 2014; “Mediación penal. Fines y fundamentos de una práctica restaurativa” Ciencia, Derecho y Sociedad. Publicación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, 2014.

1. Introducción -objeto de estudio y objetivos del trabajo-

El modelo jurídico penal argentino ha regulado mecanismos de resolución pacífica de conflictos tendientes a la solución de los mismos sin medidas de coerción que promueven la reparación de los perjuicios.

En lo que respecta a precedentes de investigación sobre la temática que aquí se plantea, se encuentra la aplicación de la suspensión del juicio a prueba en la justicia federal (Battola, 2003). Asimismo, otros autores (Bergoglio y Vilanova, 2003), (Bergoglio, 2005), (Cardona y Bocca, 2006) han abordado la temática de la mediación y otros la temática de la reparación entre los que se encuentran Bacigalupo (1997), (Battola, 2011) y (Bergoglio, 2010).

A los fines de la consecución del presente trabajo se planteó, como objetivo general de esta investigación, analizar la utilización de las prácticas restaurativas en el sistema penal de justicia de la Provincia de Neuquén con especial referencia a la reparación como elemento transformador en la conflictiva penal. En tanto, como objetivos específicos, Oportunamente fueron planteados para un período de investigación que se proyectó para el año 2017 y fueron los siguientes:

1. Relevar información sobre la aplicación de procedimientos restaurativos en la Oficina de Mediación y Conciliación Penal del Ministerio Público Fiscal Poder Judicial de Neuquén (en adelante MPF del PJN) –de la IV circunscripción judicial que abarca las localidades de Junín de los Andes, San Martín de los Andes, Villa La Angostura, Piedra del Águila y Villa Traful – en adelante JA, SMA, VLA, PA, VT-, en casos trabajados durante el año 2017.
2. Observar los criterios de derivación de casos penales a las Oficinas de Mediación y Conciliación Penal del MPF del PJN - IV circunscripción judicial, en casos trabajados durante el año 2017.
3. Identificar los tipos de delitos que se derivan para el abordaje de prácticas restaurativas.

Establecer la referencia a los conflictos primarios que sustentan la causa penal en que se produce la restauración señalando los contextos en los que surgen los mismos.

4. Determinar la duración de los procesos restaurativos.
5. Analizar el tipo de reparación acordadas en las prácticas restaurativas.
6. Elaborar un mapeo que permita distinguir los procesos restaurativos llevados a cabo con adultos de aquellos llevados a cabo con jóvenes y adolescentes.
7. Detallar la participación de los abogados en los procedimientos restaurativos.
8. Evaluar la incidencia de los datos obtenidos, en la consolidación de estos procesos de resolución de conflictos de índole penal en la jurisdicción analizada, abriendo un campo de proyección para este mismo análisis al orden provincial.

2. Fundamentos teóricos

El marco teórico de este trabajo se ubica dentro del paradigma de Justicia Restaurativa (Battola, 2014); Wright (2010); Zehr (2002). Entre los presupuestos que persi-

que esta modalidad de justicia, se encuentra la subsanación del daño producido por la situación de conflicto, la posibilidad de reparación y, principalmente, el protagonismo de las partes involucradas en la solución de la controversia. La implementación y articulación de prácticas restaurativas en el sistema penal de justicia se enmarca en los nuevos paradigmas en las ciencias penales como señalan Balcarce (2013), Cafferata Nores (2011), Rusconi (2008).

Los fundamentos filosóficos que sustentan las prácticas restaurativas se asientan sobre los valores que resaltan la igualdad y la autonomía de las personas en la gestión de la posible reparación de la situación de conflicto. Este análisis es abordado por diferentes autores (Galtung, 1998) y (Cesano, 2001).

Uno de los mentores de la filosofía de la justicia restaurativa es Christie (1992) con la propuesta “los conflictos como pertenencia” que parte de la premisa de que las personas son privadas de la posibilidad de participar en el tratamiento de la controversia y su posible solución.

Esta modalidad de Justicia ofrece, por un lado, un marco ideológico sobre el que se sustentan las prácticas restaurativas y, por otro, promueve la reparación integral en el sistema de justicia penal mediante la implementación de dichas prácticas. Ello, resulta un corolario por los presupuestos de un Derecho penal de mínima intervención (Lascano, 2014).

Sobre esta temática surgen algunos interrogantes: ¿Cuáles son los criterios de derivación de casos penales? ¿Cuáles son los criterios de derivación de casos penales con jóvenes? ¿Qué tipo de delitos son sometidos a prácticas restaurativas, tanto para el caso de adultos como para jóvenes y adolescentes? ¿Cuáles son los tiempos en los procesos de restauración? ¿Qué tipo de reparación se alcanza en los procesos restaurativos? ¿De qué manera incide la información recogida en la transformación social? ¿Participan los abogados en los procedimientos restaurativos?. A partir de ellos, se llevó adelante para la consecución del plan de trabajo que contempló las siguientes hipótesis:

- a) Determinar la existencia de obstáculos que pueden limitar las respuestas de la implementación de prácticas restaurativas en el sistema penal de justicia de Neuquén y que, en consecuencia, impidan la incidencia de la reparación en la gestión de la conflictividad de materia penal.
- b) Señalar si las respuestas acordadas en las prácticas restaurativas en las que se logre la reparación de los perjuicios favorecen la transformación de la conflictiva penal.

En relación a la reparación integral en el sistema penal de justicia se sostiene que esta temática se encuentra íntimamente vinculada a los fines y fundamentos de la penal como así también a los fines y fundamentos de las prácticas restaurativas.

Diferentes autores han ofrecido argumentos sobre los fines y fundamentos de la pena. Zaffaroni (2009:20) utiliza la expresión de *Las teorías de cómo deberían ser las penas o las teorías idealistas del derecho penal* para hacer referencia a las distintas teorías que le atribuyen una particular función a las penas, sin que ninguna sea verificable en la realidad, ya que todas explican cómo la pena debe ser, pero ninguna cómo es. Las distintas teorías que se han ocupado de definir cuál era su fin, han intentado legitimar la sanción penal sin dar una respuesta uniforme. En este sentido Ferrajoli (2000:410) afirma:

“...en los últimos decenios el sistema de penas trazado en época de las codificaciones ha entrado en una profunda crisis. A ésta crisis han contribuido múltiples factores: la creciente ineficiencia de las técnicas procesales,... la acción de los medios de comunicación, la inflación del derecho penal...”

En razón de esos fracasos, Neuman (2005: 41) sostiene: *“...son muchos los derechos humanos que se pierden además de la libertad: la dignidad, la privacidad, el trabajo y otros”*.

En razón de ello, dicho autor argumenta la necesidad de recurrir al derecho penal y a la pena, solamente en caso de última ratio. Entre sus exponentes, se encuentra Christie (2004) quien destaca el anhelo de una institución penal pequeña que permita limitar el expansionismo del derecho penal.

En esa línea, algunos modelos de abordaje de la conflictiva penal —como la inserción de prácticas restaurativas dentro del sistema penal de justicia— limitan dicho expansionismo y brindan mayor participación a las personas involucradas. Galain Palermo (2010:133), al analizar la perspectiva de la Justicia Restauradora refiere a la revalorización de la reparación destacando que las decisiones que se toman en estos procedimientos *“...proviene del desarrollo de un proceso en el que todos pueden participar ...Este modelo que propicia la integración antes que la disuasión de los individuos procura la solución conciliadora del conflicto...y la pacificación de las relaciones sociales”*.

El desarrollo realizado precedentemente permite avanzar en la reflexión sobre los fines y fundamentos de la mediación como práctica restaurativa.¹

En relación a los *fundamentos* de la mediación como práctica restaurativa es posible señalar que el mismo se encuentra en los postulados del modelo de justicia restaurativa. Conforme señala Dignan (2005: 94), existen tres líneas que otorgan fundamento a las prácticas restaurativas: la línea “civilizatoria”, la “comunitarista” y la del “discurso moral”. En cuanto a la primera de las tesis mencionadas, es posible sostener que el paradigma de justicia restaurativa se fundamentaría en la crítica al sistema de justicia criminal que rige en los ordenamientos jurídicos tanto de nivel nacional como de derecho comparado. Desde este aspecto Braithwaite (2003:56), sostiene que

“Pocos diseños institucionales creados desde la revolución industrial en los países occidentales han sido tan fallidos como el sistema de justicia criminal. En teoría, este administra justicia, proporciona castigos y previene la comisión de delitos. En la práctica, falla castigando y previniendo casi tan a menudo como empeora las cosas... todos los sistemas de justicia criminal occidentales son brutales, institucionalmente vengativos y deshonestos al declarar sus intenciones”.

Esta visión, permite a Dignan (2005) afirmar que la justicia restaurativa aparece con la finalidad de “civilizar” la perversa dialógica de crimen y castigo, cambiando el eje de análisis en la búsqueda de la reparación de los perjuicios sufridos por la situación de conflicto.

¹ Sobre la temática de Mediación penal, Eiras Nordenstahl (2010) reflexiona sobre el análisis de esta práctica restaurativa en un pasaje de la práctica a la teoría.

En cuanto a la tesis “comunitarista”, se sostiene que ésta promueve una crítica al sistema de justicia actual en razón de que sus fundamentos se basan en la mirada individual que se tiene sobre la ofensa criminal al concebir que el acto que realiza la persona ofende al estado, el cual pone en marcha todo un aparato de investigación y juzgamiento dejando fuera del procedimiento tanto a las víctimas como también a la comunidad. Por esta razón, esta línea reclama que la víctima de la ofensa sea tenida en cuenta al momento que se decida sobre la resolución de la controversia y que, también, la comunidad tome participación en el proceso de gestión de la conflictividad con lo cual se podrán considerar las implicancias sociales y morales que se ocasionaron con el conflicto Christie (1992).

Con relación a la tercera línea que proporciona fundamento a las prácticas restaurativas es la del “discurso moral”; Braithwaite (2003), es uno de los exponentes de esta postura, quien ha efectuado un análisis que se centra en la “vergüenza reintegradora *-reintegrative shaming-*”. Esta postura se sostiene sobre la idea que la conciencia es en la mayoría de los supuestos una herramienta más poderosa para el control de la delincuencia que la imposición de una pena como castigo por la vulneración del orden jurídico establecido. El mencionado autor señala que el delito debe ser enfrentado de una manera diferente a la tradicional y propone, para la consecución de su postura, que quien ha causado un perjuicio por su conducta se avergüence por el accionar que ha realizado. El objetivo de esto, es trabajar la responsabilización y una modificación en la conducta cometida, enfrentando a la víctima y a las personas de su círculo íntimo que son importantes para él.² En esta línea Braithwaite (2003) sostiene que el sistema de administración de justicia mejorará su funcionamiento si posibilita el razonamiento moral de las consecuencias de los daños producidos por el delito como un modo de diversificar el abordaje de las respuestas que puede proporcionar el estado ante situaciones de conflicto de materia penal.³

En lo que respecta a los de la práctica restaurativa de mediación Larrauri (1997:175), resulta pertinente mencionar los siguientes: a) la reparación; b) la reorientación hacia la víctima; c) la no exclusión del infractor de la norma.

Estos fines procuran que el autor del daño se responsabilice ante el sujeto pasivo por los perjuicios causados y permite que la víctima tenga un rol protagónico en la gestión de la conflictividad, al no resultar excluida en el tratamiento de la misma. Así, se recupera a la víctima en el tratamiento de la conflictiva penal.⁴ Asimismo, la finalidad que persigue el procedimiento de mediación en casos penales, permite realizar un tratamiento amplio de las dimensiones del conflicto.⁵

² En relación al rol de la víctima en estos tipos de procesos cfr. Eiras Nordenstahl (2008)

³ Los aportes de Braithwaite (2003) han resultado influyente para los proyectos de justicia restaurativa que se han implementado en Australia, Nueva Zelanda, Canadá y el Reino Unido.

⁴ El Estado, al expropiar el conflicto penal, excluye principalmente a la víctima del abordaje de la gestión del conflicto y emerge la acción pública del Estado a cargo de la persecución de los comportamientos reprochable y la aplicación de los castigos cuando correspondiere. Así, se consolida la idea de que los delitos se cometen contra el Estado y contra la sociedad y, al mismo tiempo se afianza la idea de que el sistema penal es un instrumento de control social.

⁵ Entelman (2002 : 120-129) señala que las dimensiones del conflicto de las partes pueden ser: Actoral u Objetal. A partir del planteo que efectúa Entelman, es posible considerar las dimensiones del conflicto de los operadores jurídicos intervinientes. En este sentido puede sostenerse una *dimensión jurídica* que focalice en los términos de un acuerdo alcanzado en un proceso de mediación deben satisfacer los parámetros legales que ofrece el contexto del actual proceso penal.

La temática de la reparación desarrollada por doctrinarios como Roxin (1992), Bacigalupo (1997), Roxin (1997), Jescheck (1993), Silva Sanchez (1997), entre otros, se amplía en el abordaje de la misma al momento de pensar en las prácticas restaurativas como procesos de consenso insertos en el sistema penal de justicia al lograrse la composición y compensación del daño mediante una reparación integral en término de intereses y necesidades de las partes involucradas en la controversia.

3. Método

El análisis y comprensión sobre la utilización de las prácticas restaurativas en el sistema penal de justicia del ámbito local y la especial referencia a la reparación como elemento transformador en la conflictiva penal requieren de una variada estrategia metodológica de análisis.

A los fines de la consecución de este trabajo, el primer abordaje metodológico se concretó en un análisis de contenido de las causas derivadas desde el fuero penal a las Oficinas de mediación y conciliación penal del MPF del PJN – IV circunscripción judicial, durante el período 2017, desde una perspectiva cuantitativa. El registro de información utilizado, facilitó el acceso a los datos. Esta vertiente cuantitativa permite reconocer descriptivamente el contexto estructural en el que opera la restauración de los conflictos de materia penal, en cuanto a los criterios de derivación de casos penales, los tipos de delitos sometidos a técnicas de reparación y la duración de los procesos restaurativos. El segundo momento metodológico y central en el presente trabajo, se focalizó en el análisis de las respuestas acordadas en este tipo de prácticas. Este análisis, que responde a un aspecto cualitativo, procura merituar la utilización de prácticas restaurativas en el sistema penal de justicia del ámbito local, analizando la reparación como elemento transformador en la conflictiva penal. La tercera estrategia metodológica es interpretativa, con el objetivo de evaluar la incidencia de los datos obtenidos, en la consolidación de estos procesos de resolución de conflictos de índole penal.

El tiempo de investigación se proyectó en 12 meses los cuales fueron cumplimentados. A los fines de alcanzar los objetivos específicos señalados precedentemente, se contempló la consecución de las actividades que se mencionan a continuación:

Primera: Preparación de solicitud de información y obtención de datos: duración 3 meses.

Segunda: Observaciones y análisis de los datos adquiridos con el relevamiento realizado: duración 3 meses.

Tercera: Estudio de datos que revelan los resultados obtenidos y demostración de las hipótesis: duración 3 meses.

Cuarta: Análisis de la actividad desarrolla y redacción de informe final: duración 3 meses.

4. Técnicas y fuentes de información

La información fue obtenida de los registros de las Oficinas de mediación y conciliación penal del MPF del PJN– IV circunscripción judicial, durante el período 2017. Dichos registros cuentan con los datos necesarios que permitieron recabar información útil para el desarrollo del presente proyecto.

Las técnicas empleadas para la obtención de resultados y demostración de hipótesis consistieron en:

- Búsqueda de información que revele la utilización de los procedimientos de reparación en la IV jurisdicción judicial de la provincia de Neuquén. Para ello, se consultó en las memorias de las respectivas oficinas sobre aquellas causas derivadas desde el fuero penal.
- Sistematización de datos obtenidos en relación a los criterios de derivación de casos penales, a la identificación de los tipos de delitos sometidos a técnicas de restauración, la duración de los procesos restaurativos y las respuestas acordadas en estos procedimientos.
- Observación de la información recabada y análisis de la reparación en el sistema penal de justicia del ámbito local como elemento transformador de la conflictiva penal.
- Análisis de la incidencia de los datos obtenidos, en la consolidación de estos procesos de resolución de conflictos de índole penal en la jurisdicción analizada.

5. Resultados y conclusiones

5.1. Información general

Tabla 1

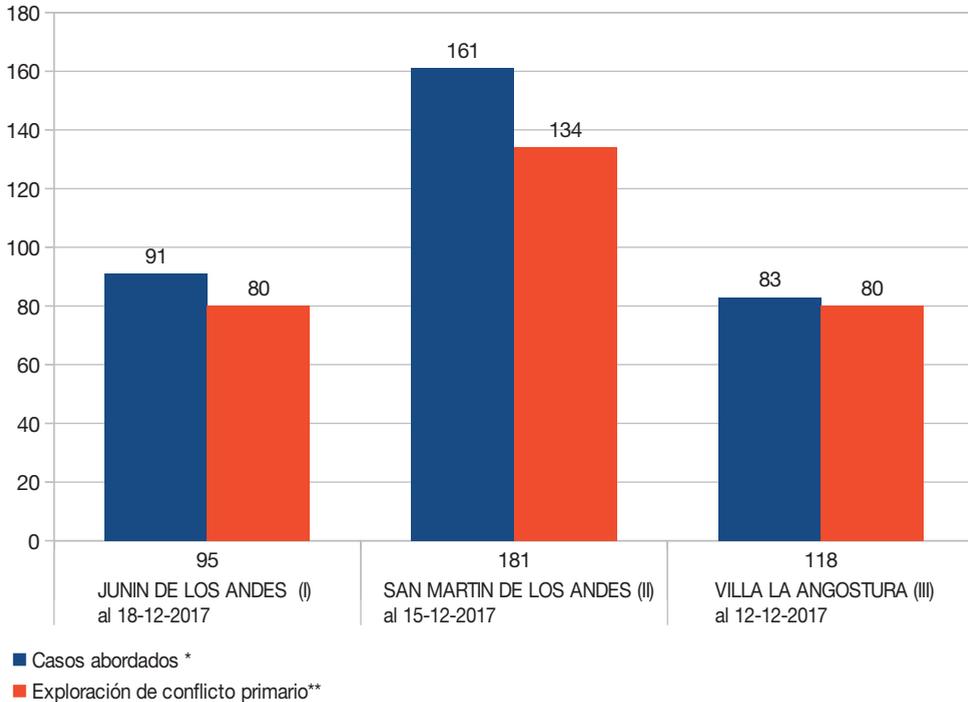
Información general	Ingresos	Casos abordados *	Exploración de conflicto primario**
JA (I) al 18-12-2017	95	91	80
SMA (II) al 15-12-2017	181	161	134
VLA (III) al 12-12-2017	118	83	80
Totales	394	335	294

Referencias:

*El total de casos abordados, resulta de los casos ingresados restando aquellos casos en los que hubo incomparecencias y/o no fue posible contactar a las partes por falta de datos.

** Algunos casos en los que hubo incomparecencias y/o no fue posible contactar a las partes por falta de datos, no permitieron la exploración del conflicto primario

Gráfico 1



La ley N° 2784 -Código procesal penal de la *Provincia de Neuquén*, establece un cambio de paradigma al establecer en el artículo 17 del Código Procesal Penal de Neuquén mediante el cual establece que tanto jueces como fiscales procuraran la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho típico, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social, utilizando la pena como último recurso. Así, dos modelos de justicia que en principio parecerían antagónicos, se complementan armónicamente brindando la posibilidad de evaluar qué tipo de respuesta resulta oportuna y razonable en términos de justicia. La ley 2784 determina en su art. 106 último párrafo: “*que no corresponderá la aplicación de un criterio de oportunidad en los casos de delitos dolosos cometidos por un funcionario público en el ejercicio de su cargo o por razón de él*” y la ley 2879, art. 3, último párrafo “*No podrán someterse a mediación las causas originadas por delitos dolosos cometidos por un funcionario público en el ejercicio de su cargo o cuando haya mediado violencia doméstica o de género*. Por lo tanto de por sí, fuera de estos dos supuestos no hay prohibición según el tipo legal.

El abordaje en conflictos penales, procura la transformación de la interrelación de las partes, a partir de una reparación simbólica o material, que satisfaga los intereses y necesidades de los sujetos.

5.2. Información general relevada sobre aplicación de procesos restaurativos.

Tabla 2

Información general	JA (I)	SMA (II)	VLAA (III)	PA (IV)	VT (V)	Totales
Intervención en situaciones complejas (**)	3	1	0	0	1	5
Intervención a partir de solicitud realizada por la Defensa Pública	4	0	0	0	0	4
Casos en los que las partes habían participado anteriormente en prácticas restaurativas	9	15	2	1	0	27
Casos en los que se realizó acompañamiento posterior al acuerdo	3	0	2	0	1	6
Casos en los que se realizó abordaje a distancia entre las oficinas de mediación y conciliación penal del MPF del PJN y con otros centros de mediación de otras provincias argentinas.	4	2	0	0	1	7

Referencias:

* Los resultados se obtienen de los casos finalizados al (I) 18-12-2017, (II) 15-12-2017

(III) 12-12-2018, (IV) 12-12-2018 Y (V) 12-12-2018.

** Abordaje de situaciones complejas en cinco oportunidades con resultados exitosos, aplicando el protocolo para intervención en situaciones complejas elaborado por el equipo provincial de mediadores penales durante el período 2016/2017.

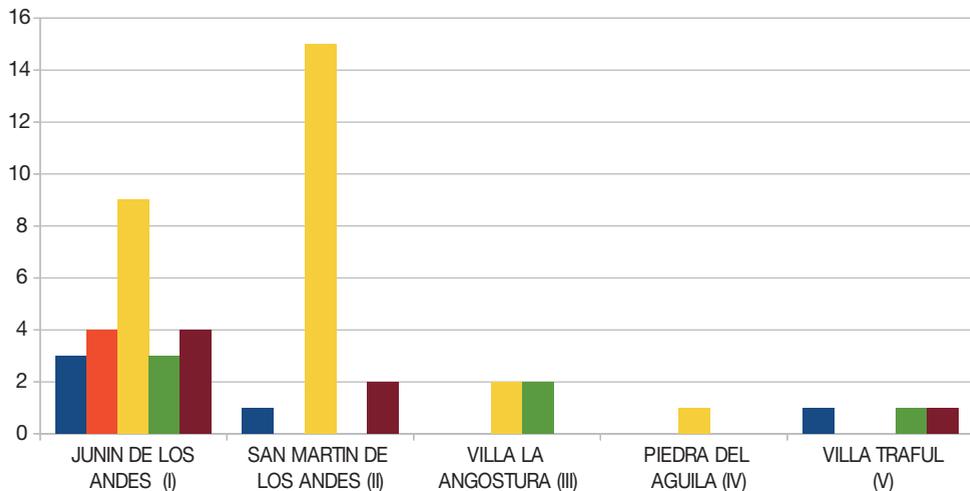
Las situaciones complejas trabajadas se mencionan a continuación conjuntamente con la o las variables indicadoras de complejidad:

1. Transportistas de Corfone con la mencionada institución de la localidad de JA. *Indicador de complejidad*: Multipartes / Impacto en la opinión pública.
2. Ataque de perro raza dogo argentino a un abuelo en la localidad de VT. *Indicador de complejidad*: Impacto en la opinión pública / Alta repercusión en los medios de comunicación.

3. Conflicto en una escuela municipal por graffiti en los muros de la escuela con intervención de la Municipalidad de la localidad de JA. *Indicador de complejidad*: Estado (municipio) / Impacto en la opinión pública.
4. Conflicto con joven y ciudadanas de la cominidad de JA con intervención de la Secretaría de Fortalecimiento Familiar de la Municipalidad de la mencionada localidad. *Indicador de complejidad*: Perfil del joven (consumo de alcohol y drogas) / Factor de riesgo para las personas involucradas (familiares del joven).
5. Protesta de grupo feminista ante el MPF del PJN, localidad de SMA. *Indicador de complejidad*: Estado / Impacto en la opinión pública / Alta repercusión en los medios de comunicación / Nivel de la escalada de la violencia.

El Manual de Persecución Penal del MPF del PJN, aprobado mediante Resolución Nro. 9/18, hace referencia al lineamiento para la intervención en un conflicto público complejo, en el apartado 4.1.1. En consonancia con la línea de lo estipulado en el mencionado manual, autores como Galain Palermo (2010) expresan que los conflictos sociales no pueden solucionarse de una manera racional y funcional a las necesidades actuales únicamente con los medios que ofrece el Derecho penal sino que resulta oportuno que mediante procesos colaborativos las personas involucradas en las controversias de índole penal logren la transformación de la relación conflictiva mediante mecanismos que les posibiliten la participación de las personas e integren sus intereses en miras a la reparación de los perjuicios, considerando la intervención penal como última ratio.

Gráfico 2



■ Intervención en situaciones complejas (**)

■ Casos en los que se tomó intervención a partir de solicitud realizada por la Defensa Pública.

■ Casos en los que las partes habían participado anteriormente en prácticas restaurativas.

■ Casos en los que se realizó acompañamiento posterior al acuerdo.

■ Casos en los que se realizó abordaje a distancia entre las oficinas de mediación y conciliación penal del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de Neuquén y con otros centros de mediación de otras provincias argentinas.

5.3. Resultados obtenidos en los procesos restaurativos

Tabla 3

Resultados	JA (I)	SMA (II)	VLA (III)	PA (IV)	VT (V)	Totales
Con Acuerdo	37	38	17	1	2	95
Sin Acuerdo	2	8	6	0	0	16
Incompare-cencia	23	26	8	3	0	60
Solicita Archivo	15	28	7	3	0	53
No mediable	0	4	3	1	1	9
No aceptación del proceso	10	45	24	2	0	81
Falta de Datos	4	12	3	0	2	21
Totales	91	161	68	10	5	<u>335</u>

5.4. Criterios de derivación de los casos que se derivan para el abordaje de prácticas restaurativas.

Tabla 4

UNIDADES DE DERIVACION	JA (I)	SMA (II)	VLA (III)	Totales
OFICINA DE ASIGNACION DE CASOS	93	157	107	357
UFU	2	24	11	37
TOTAL DE INGRESOS	95	181	118	394
CASOS ABORDADOS	91	161	83	335

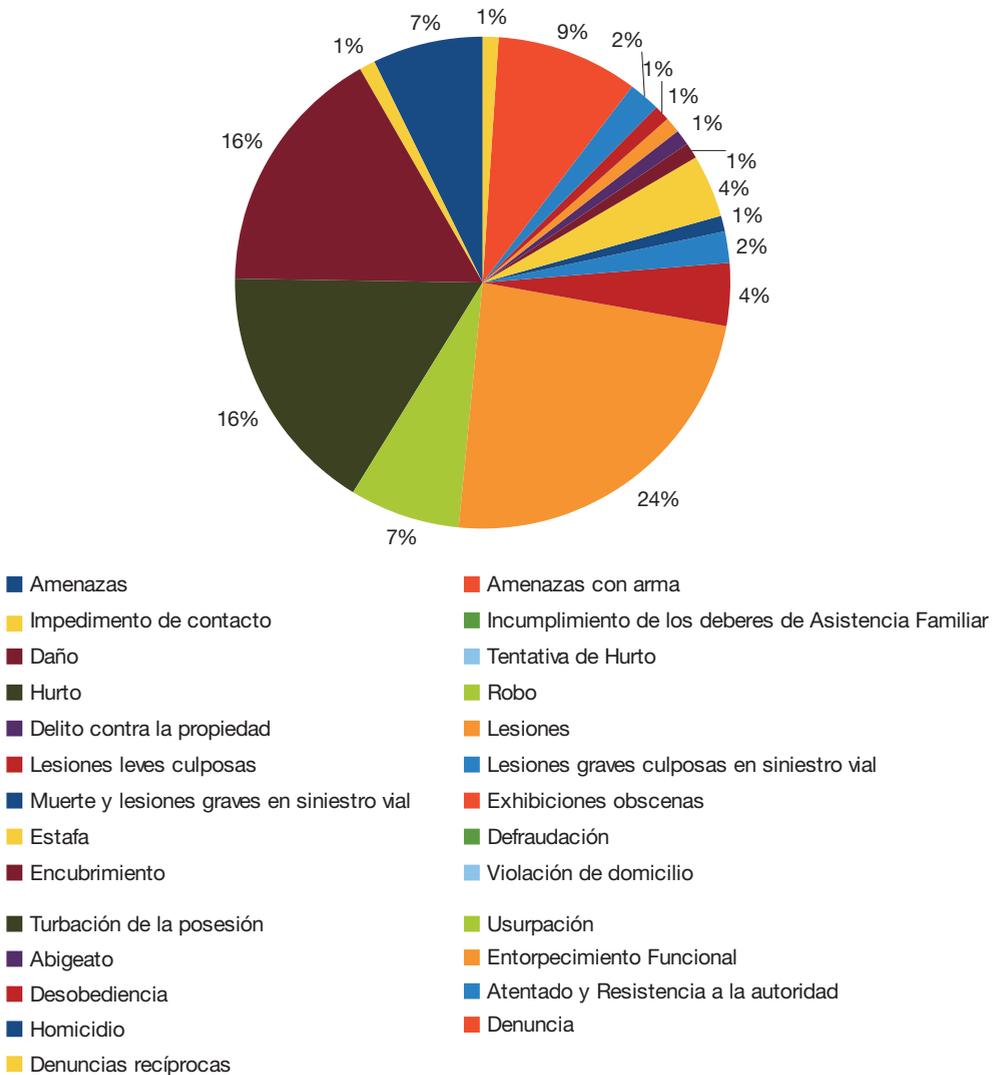
5.5. Tipos de delitos que se derivan para el abordaje de prácticas restaurativas

La referencia a los diferentes delitos surge de la tipología realizada en las diferentes oficinas de asignación de casos y unidades fiscales desde donde se derivaron las causas, en tanto de los abordajes realizados en los procedimientos restaurativos surge que dichas tipologías correspondieron en todos los supuestos con lo advertido en los primeros relatos de las partes que permitieron luego realizar el abordaje de la conflictiva primaria a lo que se hará referencia posteriormente.

(*)-(**) Las referencias a “denuncia” o “denuncia recíproca” que no refiere a una tipología delictiva se mantuvo a los fines de incluir cuantitativamente estas causas; posteriormente, se acordó con los operadores jurídicos de las unidades que efectúan las remisiones que en adelante se agregue la tipología del delito.

Mapa del delito y los criterios de Política Criminal

Gráfico 3



5.6. Identificar los conflictos primarios de los casos que se derivan para el abordaje de prácticas restaurativas señalando los contextos en los que surgen los mismos

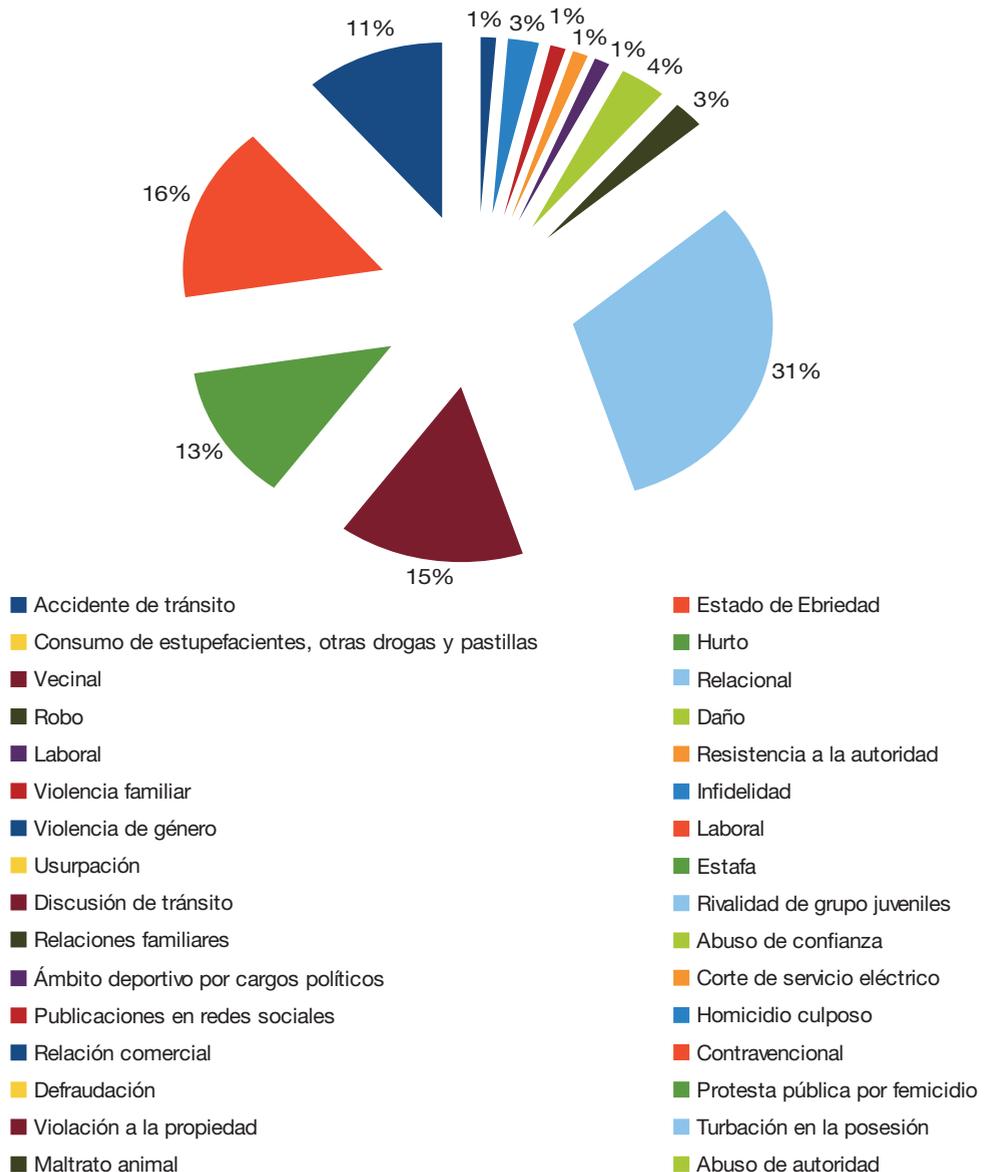
La relevancia de identificar la conflictiva primaria mediante el abordaje que permite la implementación de procedimientos restaurativos refiere a que se procura la transformación de la interrelación de las partes, por medio de una reparación simbólica o material que satisfaga los intereses y necesidades de los sujetos intervinientes.

Dicha identificación surge de la exploración de cada situación de controversia en particular enmarcada en los diferentes contextos donde la conflictiva tuvo lugar o que produjo la misma.

Exploración de conflicto primario: (I) 80 casos; (II) 134 casos; (III) 80 casos -56 de VLA, 18 de PA y 6 de VT; algunos casos en los que hubo incomparecencias y/o no fue posible contactar a las partes por falta de datos, no permitieron la exploración del conflicto primario

5.7. Mapa del conflicto y el abordaje en red institucional

Gráfico 4



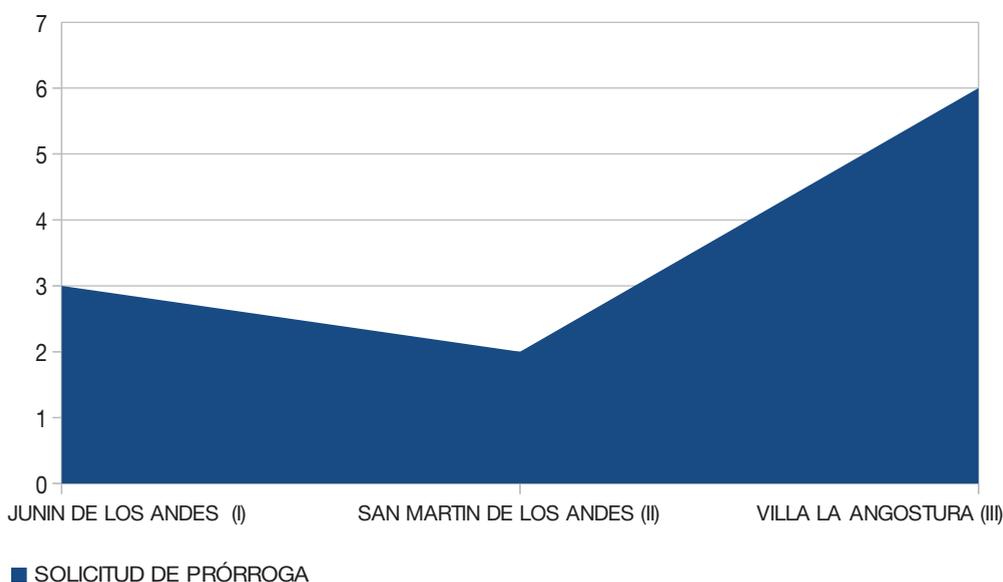
Considerando que cada comunidad presenta situaciones de conflicto que son particulares a la misma y que para el tratamiento de algunos conflictos resulta fructífero el abordaje de los mismos articulando la labor con otras instituciones de la comunidad desde esta oficina de mediación y conciliación penal se realizó una sistematización de las instituciones locales con el objetivo de incorporarnos a las redes comunitarias existentes, colaborar en el fortalecimiento de los vínculos de red institucional y generar articulación de recursos que posee la comunidad. El abordaje en red resulta factible y beneficioso en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Programa de Mediación penal el cual establece que *“Las oficinas de mediación y conciliación penal mantendrán un fluido contacto e intercambio con las instituciones públicas y privadas de la comunidad que presten servicios sociales, de salud o educativos, a los fines de facilitar la articulación en un modelo de trabajo en red”*. A los fines de la consecución de ese objetivo y el consecuente trabajo de articulación y cooperación, oportunamente, se llevaron a cabo diferentes actividades tales como el relevar de instituciones locales y la realización de entrevistas con referentes vinculados a las instituciones que abordan diferentes temáticas relacionadas con el abordaje de las situaciones de conflicto que se derivan a la oficina de mediación y conciliación penal.

5.8. Duración de los procesos restaurativos

Tabla 5

	JA (I)	SMA (II)	VLA (III)	Totales
SOLICITUD DE PRÓRROGA	3	2	6	11

Gráfico 5

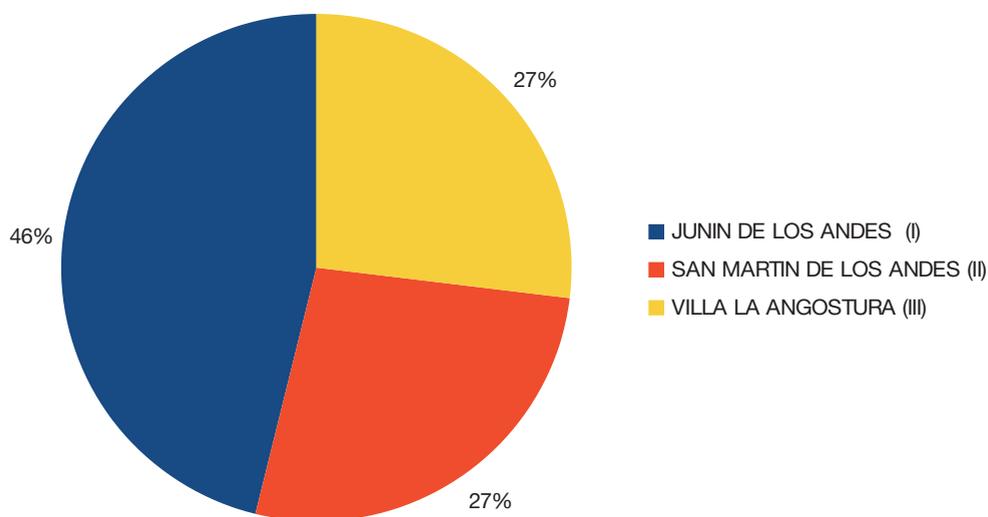


5.9. Tipo de reparación acordada en las prácticas restaurativas realizadas

Tabla 6

OFICINAS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACION PENAL	Reparación económica	Reparación simbólica	Ambos tipos de reparación	Total de casos finalizados con acuerdo	Porcentaje en relación a los casos abordados y finalizados	
					(A) *	(B)**
JA (I)	12	16	9	37	40,65%	57,81 %
SMA (II)	7	23	8	38	23,60%	30,89 %
VLA (III)	7	7	6	20	24,09%	29,85 %

Gráfico 6



5.10. Participación en los procesos restaurativos con asistencia letrada.

Tabla 7

	JA (I)	SMA (II)	VLA (III)	Totales
Casos abordados	64	123	67	254
Participación en los procesos restaurativos con asistencia letrada.	9	23	5	37
Porcentaje de concurrencia letrada.	14,06%	18,69%	7,46%	14,56%

*Cabe señalar que en los casos abordados en la oficina de mediación y conciliación penal de Junín de los Andes las personas recurren a la Defensoría Pública de dicha localidad con asiduidad, donde se les brinda atención y asesoramiento para la participación de las personas que no concurren a mediación con asistencia jurídica letrada particular.

5.11. Abordaje de prácticas restaurativas con jóvenes y adolescentes

5.11.1. Información general relevada sobre aplicación de procesos restaurativos con jóvenes y adolescentes

Tabla 8

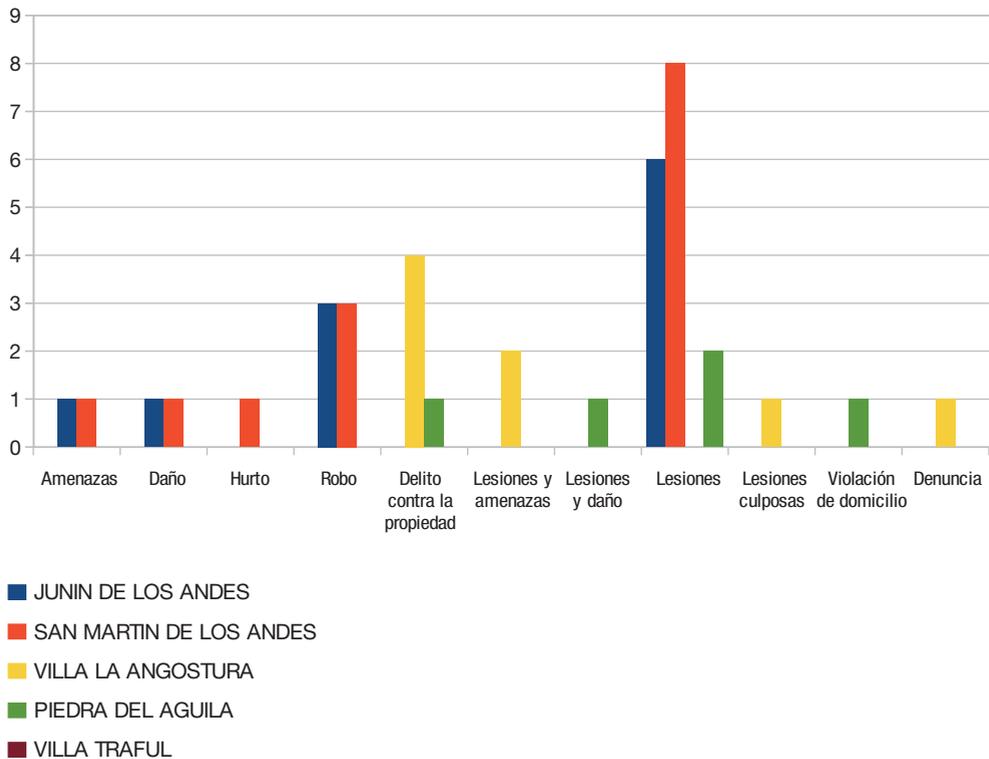
Información general	JA (I)	SMA (II)	VLA (III)	PA (IV)	VT (V)	Totales
Ingresos	11	14	8	5	0	38
Intervención a partir de solicitud realizada por la Defensa Pública	1	0	0	0	0	1
Casos en los que las partes habían participado anteriormente en prácticas restaurativas	1	1	1	1	0	4
Casos en los que se realizó acompañamiento posterior al acuerdo	2	0	1	0	0	3
Casos en los que los concurrieron con asistencia letrada particular.	0	1	0	0	0	1

5.11.2. Identificar los tipos de delitos que se derivan para el abordaje de prácticas restaurativas con jóvenes y adolescentes

Tabla 9

TIPO DE DELITO	JA	SMA	VLA	PA	VT	Totales por tipo de delito
Amenazas	1	1	0	0	0	2
Daño	1	1	0	0	0	2
Hurto	0	1	0	0	0	1
Robo	3	3	0	0	0	6
Delito contra la propiedad	0	0	4	1	0	5
Lesiones y Amenazas	0	0	2	0	0	2
Lesiones y daño	0	0	0	1	0	1
Lesiones	6	8	0	2	0	16
Lesiones culposas	0	0	1	0	0	1
Violación de domicilio	0	0	0	1	0	1
Denuncia	0	0	1	0	0	1
Totales por localidad	11 (I)	14 (II)	8 (III)	5 (IV)	0 (V)	38

Gráfico 7



5.11.3. Identificar los tipos de conflicto primario en el abordaje de prácticas restaurativas con jóvenes y adolescentes

Tabla 10

TIPO DE DELITO	JA	SMA	VLA	Totales por tipo de delito
Daño	0	0	1	1
Consumo de sustancias / pastillas	0	1	0	1
Alcoholismo	1	1	0	2
Pelea callejera ocasional	0	1	0	1
Relacional	1	0	0	1
Totales por localidad	2 (I)	3 (II)	1 (III)	6

5.11.4. Abordaje de prácticas restaurativas en casos con jóvenes y adolescentes

Tabla 11

Oficinas de mediación y conciliación penal -	Casos derivados desde la OFIAC y UFU *	Porcentaje en relación al total de casos ingresados	Abordajes realizados **	Porcentaje en relación a los casos ingresados
JA (I)	11	11,57%	7	63,63%
SMA (II)	14	7,73%	7	50 %
VLA (III)	13	11,61%	4	30,76 %

6. Discusión sobre el significado de dichos resultados

El abordaje de prácticas restaurativas conforme los análisis realizados por algunos autores como Altamirano (2014), para la resolución de controversias de índole penal supone una política criminal que procura medios diferentes de abordaje dentro del sistema penal de justicia. Dichas prácticas han ingresado en el sistema judicial de una manera armónica conforme una política criminal que procura el abordaje del conflicto primario como primera acción de respuesta del sistema penal. Esto supone la combinación de exigencias de legalidad y oficialidad del ejercicio de la acción penal con instancias de oportunidad y discernimiento de criterios fiscales que procuran soluciones de consenso mediante la participación de los protagonistas de la relación conflictiva con actitudes de cooperación entre ellas (Battola : 2011).

El Programa de Mediación Penal del MPF del PJN, en su artículo 4°, propicia que el proceso de mediación penal se practicará a los fines de realizar un abordaje integral de los conflictos, promoviendo la autonomía de la voluntad de las partes y su protagonismo mediante la autocomposición y posibilitando, además, la reparación voluntaria del daño causado y la mayor participación de la comunidad en la resolución de controversias.

La participación de las personas directamente involucradas en las controversias de índole penal como también la de sus seres cercanos y de la comunidad fomentan el abordaje integral como modo alternativo a la sanción penal para lograr la solución del conflicto en un marco de paz social (Maier : 1995). Así, las prácticas restaurativas favorecen la transformación de la situación de conflicto mediante la reparación como solución válida desde mecanismos ofrecidos por el Estado, que al estar insertos en el sistema penal de justicia tienden puentes para el abordaje de la conflictiva de base que origina la causa penal sin que con ello se resientan los fines del derecho penal.

Considerando como variable de análisis las hipótesis planteadas, surge que no se advierten obstáculos que pueden limitar las respuestas de la implementación de prácticas restaurativas en el sistema penal de justicia de Neuquén que impidan la incidencia de la reparación en la gestión de la conflictividad de materia penal.

Cabe destacar, la comprobación de la hipótesis planteada oportunamente, esto es, que las respuestas acordadas en las prácticas restaurativas en las que se logre la re-

paración de los perjuicios favorecen la transformación de la conflictiva penal. La incidencia de los datos obtenidos fomenta la consolidación de estos procesos de resolución de conflictos de índole penal en la jurisdicción analizada.

En relación a la aplicabilidad del proyecto, se concluye que el presente trabajo se orienta hacia el conocimiento de la aplicación de las prácticas restaurativas que promueven la reparación integral de los daños en el sistema de justicia penal de la Provincia de Neuquén. Los datos obtenidos permitirán construir un mapa de la utilización de dichas prácticas, así como también, considerando a la reparación obtenida mediante prácticas restaurativas como elemento transformador en la conflictiva penal.

La importancia de este proyecto radica en el aporte al conocimiento de los métodos alternativos de resolución de conflictos, concordantes con los principios de mínima intervención penal, como así también, en la contribución de una mejora significativa para las prácticas restaurativas. Las consecuencias de este tipo de estudios deberían reflejarse en el fomento del paradigma de justicia restaurativa que propicia la reparación integral considerándola en términos de satisfacción de intereses y necesidades; así, la reparación en el sistema penal de justicia lograda en procesos de consensos no tiene puntos de contactos con los fines de la pena o la reparación civil sino que promueve la restauración mediante espacios dialógicos y credibilidad en el orden jurídico propiciando un sistema inclusivo, al posibilitar que todas las partes intervinientes de la relación conflictiva se comprometan en la gestión de ésta en miras a la transformación de la relación hacia una reparación colectiva que integre los intereses de todos los participantes de la controversia.

Bibliografía

- Altamirano, M. (2014): *20 años después. Suspensión del juicio a prueba “¿Probation o Aprobación.* Córdoba: Nuevo enfoque jurídico.
- Bacigalupo, E. (1997): “Alternativas a la pena privativa de libertad en el derecho penal europeo actual”, en *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal.* año III. Nº 6. Buenos Aires: Ad hoc.
- Balcarce, F. (2013): *Nuevos paradigmas en las ciencias penales.* Córdoba: Marcos Lerner.
- Battola, K. (2014): *Justicia Restaurativa. Nuevos procesos penales.* Prólogo de José Ignacio Cafferata Nores. Córdoba: Alveroni Ediciones.
- (2014): *Mediación penal. Fines y fundamentos de una práctica restaurativa.* Córdoba: Ciencia, Derecho y Sociedad Editorial de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.
- (2011): Suspensión del juicio a prueba. La voz de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos “Acosta”, “Lorenzo” y “Norberto” y un Derecho Penal de mínima intervención. en *Derecho Penal y Democracia. Desafíos actuales. Libro Homenaje al Prof. Dr. Jorge De La Rúa.* Córdoba: Editorial Mediterránea.
- (2011): La cooperación en situaciones de conflicto en *Revista de la Facultad,* Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba Presentación 15 de setiembre de 2011. Medio de difusión impreso ISSN 1850-9371 y On-line <http://www.derecho.unc.edu.ar/>.
- (2003): *Medidas alternativas a la pena de prisión. Aplicación de la suspensión del juicio a prueba en la justicia federal.* Córdoba: Alveroni Ediciones.

- Bergoglio, M. (2010): “Reforma Judicial y Acceso a la Justicia: Reflexiones a propósito de la evaluación de la mediación en Córdoba, Argentina”, en Sonia Boueiri Bassil (comp) *El Acceso a la Justicia en Latinoamérica*, Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, Colección “Derecho y Sociedad”. Madrid: Editorial Dykinson, pp.49-70.
- Bergoglio M.- Vilanova J. (2004): La contribución de la mediación a la accesibilidad de la justicia: la visión de los actores en *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales*, Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, Vol. VII, pp.357-374.
- Bergoglio, M.- Carballo, J. - Carballo, J. - Sanchez, M. y Vilanova, J. (2005): *Imágenes de la mediación*. Inédito
- Braithwaite, John (2003): *Restorative Justice and Responsive Regulation*. Oxford University Press.
- Cafferata Nores, J. (2011): *Proceso penal y derechos humanos. La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino*, 2da. edición actualizada por Santiago Martínez. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Cardona, M. - Bocca, M. (2006): *Mediación: una representación social en construcción*. Tesis de grado. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Cesano, D. (2001): “Reparación y Resolución del Conflicto Penal: Su tratamiento en el Código Penal Argentino”, en *Nuevas formulaciones en las ciencias penales. Homenaje a Claus Roxin* Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba: Editorial Lerner.
- Cortés de Arabia, A. (2005): “Las medidas de seguridad”, en *Derecho Penal. Parte General*. Córdoba: Advocatus.
- Christie, N. (2004): *Una sensata cantidad de delitos*, Buenos Aires: Editores del Puerto.
- (1992): *Los conflictos como pertenencia*, Buenos Aires: Editorial Ad-hoc.
- Dignan, J. (2005): *Understanding victims and restorative justice*. Escocia: Glasgow
- Entelman, R. (2002): *Teorías de Conflictos*. Barcelona: Gedisa.
- Eiras Nordenstahl, U. (2010): *Mediación penal. De la práctica a la teoría*. Buenos Aires: Editorial Histórica Emilio J. Perrot.
- (2008): *¿Dónde está la víctima? Apuntes sobre victimología*, Buenos Aires: Editorial Histórica Emilio Perrot.
- Ferrajoli, L. (2000): *Derecho y Razón*. España: Trotta.
- Galain Palermo, Pablo (2010): *La reparación del daño a la víctima del delito*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Galtung, J. (1998): *Tras la violencia, 3 R: Reconstrucción, Reconciliación y Resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Bilbao: Colección Gernika.
- Jescheck, H. (1993): *Tratado de derecho penal*, Granada: Ed. Comares.
- Larrauri, E. (1997): *Penas alternativas a la prisión*. España: Bosch.
- Lascano, C. (2014): *La posible tensión de los delitos de tenencia con los principios constitucionales del derecho penal sustantivo-* ponencia presentada en el panel sobre los delitos de tenencia en la Facultad de derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- Maier, J. (1995): “El Ingreso de la Reparación del Daño como Tercera Vía al Derecho Penal argentino” en Julio B. J. Maier y Alberto Binder (comp) *El Derecho Penal Hoy: Homenaje al Profesor David Baigún*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Neuman, E. (2005) *Mediación penal*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Roxin, C. (1997): *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito*”. Tomo I. España: Civitas.

- Rusconi, M. (2008): *Nuevo proceso penal, garantías constitucionales y mínima intervención*. Derecho Penal. Vol. 21. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Silva Sanchez, J. (1997): “Sobre la relevancia jurídico penal de la realización de los actos de reparación”, en *Revista del Poder Judicial*, 3° época, n° 45. España: Revista del Poder Judicial.
- Steffen, W. (2005): *El derecho actual en contra de la humanidad*. España: Marcial Pons.
- Wright, M. (2010): “Derecho, Justicia y la idoneidad para su fin: hacia una respuesta restaurativa para la delincuencia”, en *Conferencia pronunciada en el I Congreso internacional sobre Justicia restaurativa y Mediación Penal* celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Burgos.
- Zaffaroni, E. (2009): Nuevos paradigmas legislativos en *Nueva doctrina penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto. pp. 131-141.
- Zehr, H (2002): *The little book of restorative justice*. Estados Unidos: Good Books.
- <http://www.mpfneuquen.gov.ar/images/resoluciones/2018/2018%20RESO%20009.pdf> consulta 20-07-2018 Manual de política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de Neuquén.